



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 392/01	Tipo de cambio del euro — 27 de septiembre de 2021	1
2021/C 392/02	Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2021 [<i>publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión</i>]	2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 392/03	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10375 — ArcelorMittal/Condesa Tubos) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	3
2021/C 392/04	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10247 — CVC/Cooper) ⁽¹⁾	5
2021/C 392/05	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10379 — HDT Automotive Solutions/Veritas) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	6

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 392/06	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	8
2021/C 392/07	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	13

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**27 de septiembre de 2021**

(2021/C 392/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1698	CAD	dólar canadiense	1,4812
JPY	yen japonés	129,74	HKD	dólar de Hong Kong	9,1054
DKK	corona danesa	7,4360	NZD	dólar neozelandés	1,6711
GBP	libra esterlina	0,85420	SGD	dólar de Singapur	1,5840
SEK	corona sueca	10,1738	KRW	won de Corea del Sur	1 382,04
CHF	franco suizo	1,0850	ZAR	rand sudafricano	17,6179
ISK	corona islandesa	150,10	CNY	yuan renminbi	7,5609
NOK	corona noruega	10,0655	HRK	kuna croata	7,5028
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 673,16
CZK	corona checa	25,443	MYR	ringit malayo	4,8991
HUF	forinto húngaro	358,13	PHP	peso filipino	59,881
PLN	esloti polaco	4,5955	RUB	rublo ruso	84,9955
RON	leu rumano	4,9495	THB	bat tailandés	39,276
TRY	lira turca	10,3471	BRL	real brasileño	6,2187
AUD	dólar australiano	1,6129	MXN	peso mexicano	23,5043
			INR	rupia india	86,4025

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés vigentes a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/de actualización aplicables a partir del 1 de octubre de 2021

[publicada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión ⁽¹⁾]

(2021/C 392/02)

Los tipos de base se han calculado con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). Según el uso que se haga del tipo de referencia, a este tipo de base habrá que añadirle los márgenes adecuados establecidos en dicha Comunicación. En el caso del tipo de actualización, el margen que deberán añadirse es de 100 puntos básicos. El Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 establece que, salvo disposición en contrario en una decisión específica, el tipo de recuperación se calculará también añadiendo 100 puntos básicos al tipo de base.

Los tipos modificados se indican en negrita.

El cuadro anterior está publicado en el DO C 340 de 24.8.2021, p. 3.

Del	Al	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	EE	EL	ES	FI	FR	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SE	SI	SK	UK	
1.10.2021	...	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	1,03	-0,45	0,03	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	1,46	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,18	-0,45	1,75	-0,01	-0,45	-0,45	0,17	
1.9.2021	30.9.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,82	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	1,22	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	1,75	-0,01	-0,45	-0,45	0,17	
1.7.2021	31.8.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,60	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,93	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	1,75	0,01	-0,45	-0,45	0,15	
1.6.2021	30.6.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,50	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	1,75	0,01	-0,45	-0,45	0,15	
1.5.2021	31.5.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,50	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	1,75	0,01	-0,45	-0,45	0,11	
1.4.2021	30.4.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,50	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	1,75	-0,02	-0,45	-0,45	0,11	
1.3.2021	31.3.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,04	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,15	-0,45	2,07	-0,02	-0,45	-0,45	0,11	
1.2.2021	28.2.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,05	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,19	-0,45	2,07	-0,02	-0,45	-0,45	0,12	
1.1.2021	31.1.2021	-0,45	-0,45	0,00	-0,45	0,44	-0,45	0,06	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,22	0,80	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	-0,45	0,23	-0,45	2,07	0,00	-0,45	-0,45	0,15

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10375 — ArcelorMittal/Condesa Tubos)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 392/03)

1. El 13 de septiembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 y a raíz de un proceso de remisión con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las siguientes empresas:

- ArcelorMittal Aceralia Basque Holding, S.L. («ArcelorMittal», España), filial de ArcelorMittal, S.A. («ArcelorMittal Group», Luxemburgo),
- Condesa Tubos, S.L. («Condesa Tubos», España).

ArcelorMittal adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Condesa Tubos.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- ArcelorMittal y ArcelorMittal Group: minería, fabricación y distribución de diversos productos siderúrgicos para las industrias del automóvil, la construcción, la energía, el envasado, los electrodomésticos, la minería y los subproductos.
- Condesa Tubos: fabricación de diferentes tipos de tubos pequeños de acero al carbono soldados en tres centros en España y uno en Alemania.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.10375 — ArcelorMittal/Condesa Tubos

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal mediante los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10247 — CVC/Cooper)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 392/04)

1. El 17 de septiembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. («CVC», Luxemburgo).
- Cooper Consumer Health S.A.S. y sus filiales («Cooper», Francia).

CVC adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Cooper.

La concentración se realiza mediante adquisición de títulos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- CVC gestiona fondos y plataformas de inversión.
- Cooper produce y comercializa diversos productos de autoterapia utilizados con fines de diagnóstico, prevención, tratamiento y mejoras.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

Asunto M.10247 CVC/Cooper

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10379 — HDT Automotive Solutions/Veritas)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 392/05)

1. El 17 de septiembre de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- HDT Automotive Solutions LLC («**HDT**», Estados Unidos), bajo el control de ARDIAN Holding S.A.S. («ARDIAN», Francia).
- «**Veritas Group**», formado por Veritas Aktiengesellschaft, Veritas Sachsen GmbH, Veritas Thüringen GmbH (todas de Alemania, conjuntamente «Veritas Germany»), y Veritas Austria GmbH (Austria), Veritas dunakiliti Kft. (Hungría), Veritas Automotive d.o.o. (Bosnia y Herzegovina), Veritas Otomotiv Sanayi Ltd. Sti. (Turquía), Veritas Automotive Systems (Kunshan) Co., Ltd., (China), Automotive Veritas de México S.A. de C.V., (México), Veritas Servicios S.A. de C. V., (México) (conjuntamente, «Veritas International Subsidiaries»).

HDT adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Veritas Group.

La concentración se realiza mediante adquisición de activos y acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- HDT: fabricación y suministro de dispositivos de cuerpo de la válvula, conjuntos tubulares de precisión y productos de fundición para la industria automovilística a los fabricantes de equipos originales y a los proveedores de nivel 1.
- Veritas Group: suministro de tecnología de fluidos, por ejemplo, sistemas de combustible, sistemas de emisiones, refrigeración de aire y refrigeración de fluidos, y de componentes basados en polímeros, por ejemplo, soluciones de sellado y amortiguamiento u otras soluciones de polímeros, a los fabricantes de equipos originales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10379 — HDT Automotive Solutions/Veritas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2021/C 392/06)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS

Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

«HEUMILCH»/«HAYMILK»/«LATTE FIENO»/«LAIT DE FOIN»/«LECHE DE HENO»

N.º UE: TSG-AT-1035-AM01 – 25 de febrero de 2021

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Nombre de la agrupación	ARGE Heumilch Österreich
Dirección	Grabenweg 68 6020 Innsbruck ÖSTERREICH
Teléfono	+43 512345245
Dirección de correo electrónico	office@heumilch.at

Declaración sobre el interés legítimo de la agrupación:

La agrupación de productores que presenta la solicitud de modificación es la que presentó la solicitud de registro de «Leche de heno».

La indicación de la denominación «Leche de heno» en las lenguas de los países donde es tradicional su producción supone un compromiso con el método de producción tradicional y la especialidad tradicional garantizada. De este modo, contribuye a reforzar la denominación protegida «Leche de heno», lo cual también beneficia a la agrupación solicitante.

2. Estado miembro o tercer país

Austria

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por las modificaciones

Nombre del producto

Descripción del producto

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- Método de obtención
- Otros [especifíquense]

4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

5. Modificaciones

Inclusión de la denominación «Leche de heno» en lengua eslovena:

En el punto «3.1. Nombres que deben registrarse» [en el pliego de condiciones con arreglo al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014, ahora punto 1. «Nombre(s) que debe(n) registrarse»], se añade la denominación «Leche de heno» en lengua eslovena:

«Heumilch» (de) / «Haymilk» (en) / «Latte fieno» (it) / «Lait de foin» (fr) / «Leche de heno» (es) / «Seneno mleko» (sl)

Motivo: Dado que la «Leche de heno» se produce en Eslovenia siguiendo el método tradicional de producción que figura en el pliego de condiciones, la denominación eslovena también debe protegerse.

PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA

«Heumilch»/«Haymilk»/«Latte fieno»/«Lait de foin»/«Leche de heno»/«Seneno mleko»

N.º UE: TSG-AT-1035-AM01 – 25 de febrero de 2021

«Austria»

1. Nombre

«Heumilch»/«Haymilk»/«Latte fieno»/«Lait de foin»/«Leche de heno»/«Seneno mleko»

2. Tipo de producto

Clase 1.4: Otros productos de origen animal (huevos, miel, productos lácteos, salvo la mantequilla, etc.)

3. Justificación del registro

3.1. Indicar si el producto:

- es el resultado de un método de producción, transformación o composición que se corresponde con la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento;
- está producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

La producción de leche de heno es la forma más natural de producción lechera. La leche procede de animales criados en explotaciones lecheras tradicionales y sostenibles. La diferencia esencial entre la leche estándar y la leche de heno, así como el carácter tradicional de la leche de heno, deriva del hecho de que, al igual que en los albores de la producción lechera, los animales no se alimentan con forraje fermentado. Desde los años sesenta del siglo pasado, a raíz de la industrialización y la mecanización de la agricultura, se ha extendido cada vez más la producción de ensilado (forraje fermentado) en detrimento de los forrajes verdes. Además, la normativa prohíbe la utilización de animales y piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente». El régimen alimenticio se adapta en función de los cambios estacionales: en el periodo de alimentación verde, se suministran a los animales hierbas y follajes frescos y heno, así como los tipos de piensos autorizados con arreglo al punto 4.2; durante el invierno son alimentados con heno u otros tipos de piensos autorizados con arreglo al punto 4.2.

3.2. Indicar si el nombre:

- se ha utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico;
- identifica el carácter tradicional o específico del producto.

4. Descripción

4.1. Descripción del producto a que se refiere el punto 1, incluidas sus principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas que le confieran su carácter específico (artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento)

Leche de vaca de conformidad con la legislación en vigor.

4.2. Descripción del método de producción del producto a que se refiere el punto 1 que deben seguir los productores, que incluya, si procede, la naturaleza y características de las materias primas o ingredientes que se utilicen, así como el método de elaboración empleado (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

La leche de heno se produce con arreglo a las condiciones de producción tradicionales que se ajustan al «Heumilchregulativ» (normativa sobre la producción de leche de heno). Este tipo de leche se caracteriza por atenerse a normas que prohíben la utilización de forraje fermentado, como los ensilados, y que prohíben la utilización de animales y piensos que, según la legislación vigente, deben considerarse «modificados genéticamente».

«Heumilchregulativ»

La «leche de heno» es una clase de leche de vaca obtenida de vacas lactantes y producida por ganaderos que se han comprometido a cumplir los siguientes criterios. No utilizar animales ni piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente».

La explotación agrícola en su conjunto debe operar conforme a las normas aplicables a la producción de la leche de heno.

- a) No obstante, una explotación puede estar dividida en unidades claramente separadas, no gestionándose todas ellas conforme a tales normas. Debe tratarse de producciones diferentes.
- b) Si, en virtud de la letra a), todas las unidades de la explotación no se gestionan conforme a las normas aplicables a la producción de la leche de heno, el ganadero debe separar los animales utilizados en las unidades de fabricación de leche de heno de los animales utilizados en las restantes unidades, y llevar un registro ad hoc que permita demostrar dicha separación.

Tipos de piensos autorizados

- Los animales se alimentan principalmente de hierba fresca, leguminosas y follajes frescos durante el periodo de alimentación verde y de heno en el invierno.
- Se autorizan como complemento los siguientes forrajes groseros: colza verde, maíz verde, centeno verde y remolacha forrajera, así como pellets de heno, alfalfa y maíz y otros forrajes similares.
- La parte del forraje grosero en la ración anual debe constituir al menos el 75 % de la materia seca.
- También se autorizan los siguientes cereales en su presentación comercial convencional y en compuestos con minerales (salvado, pellets, etc.): trigo, cebada, avena, triticale, centeno y maíz.
- Pueden utilizarse también como piensos las habas, los guisantes forrajeros, los altramuces, los frutos oleaginosos y las harinas o tortas de extracción.

Tipos de piensos prohibidos

- Están prohibidos los siguientes tipos de piensos: ensilado (forraje fermentado), heno húmedo y heno fermentado.
- No se puede alimentar a los animales con subproductos de cervecería, de destilería o de elaboración de zumos de frutas, ni con otros subproductos de la industria alimentaria, tales como bagazo de cervecería o residuos de siega. Constituyen excepciones los residuos secos y melazas subproductos de la fabricación de azúcar y los forrajes proteínicos secos producidos durante la transformación de cereales.
- No se puede alimentar a los animales hembra con ningún tipo de forraje húmedo.
- No se pueden suministrar a los animales productos de origen animal (leche, suero de leche, harina de carne y hueso, etc.), excepto en el caso del ganado joven, al que se puede suministrar leche y suero de leche.
- No se pueden utilizar para la alimentación de los animales residuos de jardinería, frutas caídas, patatas ni urea.

Condiciones de fertilización

- En todas las zonas explotadas agrícolaemente por el proveedor de leche, está prohibida la utilización de lodos de depuración, productos derivados de estos lodos y compost procedente de plantas de depuración municipales, excepto los composts verdes.

- Los proveedores de leche deberán, en todas las superficies forrajeras, esperar al menos tres semanas entre el momento en que se haya esparcido el abono y la utilización de los forrajes obtenidos.

Utilización de adyuvantes químicos

- Solo se autoriza el uso selectivo de plaguicidas químicos de síntesis bajo la supervisión de especialistas en agronomía, y deberán aplicarse en lugares específicos en cualquiera de las zonas de forrajes verdes de la explotación lechera.
- Las pulverizaciones con insecticidas para insectos voladores solo podrán efectuarse en los establos en ausencia de las vacas lactantes.

Prohibiciones de suministro

- No podrá suministrarse leche bajo la denominación de «leche de heno» dentro de los diez días siguientes a la parición.
- En el caso de las vacas que hayan sido alimentadas con ensilado (forraje fermentado), deberá observarse un período mínimo de espera de catorce días.
- En el caso de los animales alpinos que hayan sido alimentados con ensilado (forraje fermentado) en sus explotaciones, o bien deberán recibir piensos que no contengan ensilado durante los catorce días anteriores a su traslado a los pastos alpinos, o bien su leche únicamente podrá denominarse «leche de heno» una vez hayan estado durante catorce días en los pastos alpinos (propiedad del suministrador de la leche de heno). En los pastos alpinos no podrá producirse ni utilizarse como pienso el ensilado.

Prohibición de alimentos y piensos modificados genéticamente

- Con el fin de preservar la forma tradicional de producción de la leche de heno, no se podrán utilizar animales ni piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente».

Otras disposiciones

- No pueden producirse ni almacenarse ensilados (forrajes fermentados).
- No pueden producirse ni almacenarse pacas con envoltorios plásticos.
- No pueden producirse heno húmedo ni heno fermentado.

4.3. Descripción de los elementos esenciales que establecen el carácter tradicional del producto (artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento)

Carácter específico

La leche de heno se diferencia de la leche de vaca estándar debido a sus condiciones especiales de producción de conformidad con el punto 4.2 del «Heumilchregulativ».

Los estudios realizados por el Dr. Ginzinger y colaboradores, de la «Bundesanstalt für alpenländische Milchwirtschaft» (BAM, Agencia Federal para la Producción Lechera Alpina) en Rotholz, en 1995 y 2001, mostraron que el 65 % de las muestras de leche de vacas alimentadas con ensilado contenía más de 1 000 esporas de *Clostridium* por litro. Un análisis de la leche entregada a una gran quesería arrojó el resultado de que el 52 % de las muestras contenían más de 10 000 esporas de *Clostridium* por litro. Según los estudios realizados, el 85 % de las muestras de leche de heno procedentes de vacas no alimentadas con ensilado contenía menos de 200 esporas por litro, y el 15 % de las muestras contenía entre 200 y 300 esporas por litro. La leche de heno presenta un nivel especialmente bajo de esporas de *Clostridium* debido al especial régimen alimenticio. Cuando en la elaboración de quesos de pasta dura se utiliza leche de heno cruda se registran menos problemas de relevancia en lo que concierne a los ojos y el sabor del queso.

Dentro de un proyecto de investigación titulado «Einfluss der Silage auf die Milchqualität» (Influencia del ensilado en la calidad de la leche) (Ginzinger y Tschager, BAM, Rotholz, 1993), se analizó el sabor de leche de animales que habían sido alimentados con ensilado y de animales no alimentados de esa forma. El 77 % de las muestras de leche procedente de animales alimentados con heno no presentaba problemas de sabor. En lo que respecta a las muestras de leche de animales alimentados con ensilado (leche estándar), sólo el 29 % de ellas no presentaba problemas de sabor. También se observó una diferencia significativa en las muestras tomadas en las cisternas de los camiones de recogida de leche. En el 94 % de los análisis de la leche de heno procedente de animales no alimentados con ensilado no se constataron problemas de sabor. Sin embargo, la proporción de muestras de leche procedente de animales alimentados con ensilado que no presentaba problemas de sabor solo era del 45 %.

En una tesis de la Universidad de Viena (Schreiner, Seiz y Ginzinger, 2011), se demostró que la leche de heno contiene aproximadamente el doble de ácidos grasos omega 3 y ácidos linoleicos conjugados que la leche estándar, debido a que, en este tipo de leche, la alimentación de los animales se basa en forrajes groseros y en el pastoreo.

Carácter tradicional

La producción de leche de heno y su transformación es tan antigua como la propia cría de vacas lecheras en el ámbito de la agricultura (siglo V a. C., aproximadamente). Ya desde la Edad Media, en las zonas prealpinas y en las montañas del Tirol se elaboraba queso utilizando leche de heno en las pequeñas granjas lecheras alpinas (Schwaighöfen). La palabra «Schwaig» procede del alto alemán medio y denota una forma especial de asentamiento y, en particular, de explotación agrícola en la región alpina. Con frecuencia, los propietarios de tierras establecían las Schwaighöfen como asentamientos permanentes y la cabaña bovina se destinaba principalmente a la producción lechera (con vistas, en particular, a la elaboración de quesos). Estas granjas han existido en el Tirol y Salzburgo desde el siglo XII. En las zonas de montaña, la leche de heno estaba asociada originalmente a la producción de queso de pasta dura a base de leche cruda. A comienzos del siglo XX ya se aprobaron leyes (Milchregulative) sobre la leche procedente de animales no alimentados con ensilados destinada a la producción de quesos de pasta dura. En Austria, estas leyes constituyeron el germen del Milchregulative (reglamentos sobre la leche) de las provincias de Vorarlberg, Tirol y Salzburgo en torno a 1950. En 1975, este «Milchregulative» fue armonizado y adoptado por el organismo austríaco para la producción lechera como normas aplicables a la leche apta para la producción de queso de pasta dura (véase *Bestimmungen über die Übernahme von hartkäsetauglicher Milch*, Österreichische Milchwirtschaft Heft 14, Beilage 6 Nr. 23c, vom 21. Juli 1975). Hasta 1993, el anterior organismo austríaco para la producción lechera reguló determinadas zonas de producción, llamadas «zonas libres de ensilados», con objeto de preservar la leche de heno (también llamada «leche sin ensilado» y «leche apta para la producción de queso de pasta dura») como materia prima para las queserías que utilizan leche cruda. En 1995, la «zona libre de ensilado» para la producción de leche de heno recibió una protección adicional por parte del Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Agua y Medio Ambiente, a través de la «medida de no utilización de ensilado» contemplada en las «directrices especiales para promover una agricultura extensiva y respetuosa del medio ambiente que proteja el espacio vivo natural» [Österreichisches Programm für umweltgerechte Landwirtschaft, (Programa austríaco para la agricultura respetuosa del medio ambiente), conocido como ÖPUL].

En los pastos alpinos, los animales se han alimentado tradicionalmente con arreglo a los criterios aplicables a la leche de heno. Existen documentos y certificados del año 1544, referidos al pasto alpino de Wildschönauer Holzalm en el Tirol, que atestiguan la producción de queso en las praderas alpinas.

Desde comienzos de los años ochenta del pasado siglo, algunos ganaderos que producen leche de heno también están ejerciendo su actividad de acuerdo con criterios ecológicos.

Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2021/C 392/07)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS

Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

«SCHAF-HEUMILCH»/«SHEEP'S HAYMILK»/«LATTE FIENO DI PECORA»/«LAIT DE FOIN DE BREBIS»/«LECHE DE HENO DE OVEJA»

N.º UE: TSG-AT-2289-AM01 – 25 de febrero de 2021

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Nombre de la agrupación: ARGE Heumilch Österreich
Dirección: Grabenweg 68
6020 Innsbruck
AUSTRIA
Teléfono: +43 512345245
Dirección de correo electrónico: office@heumilch.at

Declaración sobre el interés legítimo de la agrupación:

La agrupación de productores que presenta la solicitud de modificación es la que presentó la solicitud de registro de «Leche de heno de oveja».

La indicación de la denominación «Leche de heno de oveja» en las lenguas de los países donde es tradicional su producción supone un compromiso con el método de producción tradicional y la especialidad tradicional garantizada. De este modo, contribuye a reforzar la denominación protegida «Leche de heno de oveja», lo cual también beneficia a la agrupación solicitante.

2. Estado miembro o tercer país

Austria

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por las modificaciones

- Nombre del producto
- Descripción del producto
- Método de obtención
- Otros [especifíquese]

4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una ETG registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

5. Modificaciones

5.1. Inclusión de la denominación «Leche de heno de oveja» en lengua eslovena:

En la rúbrica «1. Nombre(s) que debe(n) registrarse», se añade la denominación eslovena de «Leche de heno de oveja», junto con la indicación de las lenguas respectivas (de, en, it, fr, es, sl):

«Schaf-Heumilch» (de) / «Sheep's Haymilk» (en) / «Latte fieno di pecora» (it) / «Lait de foin de brebis» (fr) / «Leche de heno de oveja» (es) / «Ovčje seneno mleko» (sl)

Motivo: Dado que la «Leche de heno de oveja» se produce en Eslovenia siguiendo el método tradicional de producción que figura en el pliego de condiciones, la denominación eslovena también debe protegerse. Las referencias a las respectivas lenguas dejan claro en qué lenguas la denominación está protegida como ETG.

5.2. Inclusión de las patatas en la lista de tipos de piensos prohibidos

En el punto «4.2. Descripción del método de producción del producto a que se refiere el punto 1, que deben seguir los productores», se añade la palabra «patatas» en el quinto guion del punto «Tipos de piensos prohibidos».

En lugar de «- No se pueden utilizar para la alimentación de los animales residuos de jardinería, desechos de frutas ni urea», el quinto guion del punto «Tipos de piensos prohibidos» queda redactado como sigue:

«- No se pueden utilizar para la alimentación de los animales residuos de jardinería, desechos de frutas, patatas ni urea.»

Motivo: La utilización de las patatas como pienso en la producción de «Leche de heno de oveja» nunca ha sido habitual ni estaba permitida. La ausencia de mención explícita en el pliego de condiciones se debía simplemente a un olvido del autor, que ahora debe corregirse.

PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA ESPECIALIDAD TRADICIONAL GARANTIZADA

«SCHAF-HEUMILCH»/«SHEEP'S HAYMILK»/«LATTE FIEÑO DI PECORA»/«LAIT DE FOIN DE BREBIS»/«LECHE DE HENO DE OVEJA»/«OVČJE SENENO MLEKO»

N.º UE: TSG-AT-2289-AM01 – 25 de febrero de 2021

«Austria»

1. Nombre

«Schaf-Heumilch» / «Sheep's Haymilk» / «Latte fieno di pecora» / «Lait de foin de brebis» / «Leche de heno de oveja» / «Ovčje seneno mleko»

2. Tipo de producto

Clase 1.4. Otros productos de origen animal (huevos, miel, productos lácteos, salvo la mantequilla, etc.).

3. Justificación del registro

3.1. Indicar si el producto:

- es el resultado de un método de producción, transformación o composición que se corresponde con la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento.
- está producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

La producción de leche de heno es la forma más natural de producción lechera. La leche procede de animales criados en explotaciones lecheras tradicionales y sostenibles. La diferencia esencial entre la leche estándar y la leche de heno, y el carácter tradicional de la leche de heno, residen en que, al igual que en los albores de la producción lechera, en la alimentación de los animales no se recurre a ningún forraje fermentado. Desde los años sesenta del siglo pasado, a raíz de la industrialización y la mecanización de la agricultura, se ha extendido cada vez más la producción de ensilado (forraje fermentado) en detrimento de los forrajes verdes. Además, la normativa prohíbe la utilización de animales y piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente». El régimen alimenticio se adapta en función de los cambios estacionales: en el período de alimentación verde, se suministran a los animales hierbas y follajes frescos y heno, así como los tipos de piensos autorizados con arreglo al punto 4.2; durante el invierno son alimentados con heno u otros tipos de piensos autorizados con arreglo al punto 4.2.

3.2. Indicar si el nombre:

- se ha utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico;
- identifica el carácter tradicional o específico del producto.

Las ovejas son uno de los animales domésticos más antiguos del mundo. Ya en la Edad de Piedra temprana, las ovejas proporcionaban carne, leche, pieles y lana a los seres humanos. La cría de ganado ovino probablemente se inició en las estepas del sudoeste de Asia y se trajo a Europa central a través de Persia y los Balcanes. Las regiones alpinas han sido históricamente idóneas para la cría de ovinos. Desde mediados del siglo XII se utiliza comúnmente en el Tirol un tipo especial de producción ganadera intensiva denominado «Schwaigen». La palabra «Schwaig» procede del alto alemán medio y denota una forma especial de asentamiento y, en particular, de explotación agrícola en la región alpina. Los terratenientes establecían con frecuencia explotaciones «Schwaighof» como asentamientos permanentes para criar ganado bovino y ovino. Las pruebas de su existencia en el Tirol se remontan al siglo XII. Posteriormente, el término «Schwaige» se ha utilizado a veces para referirse a los pastos de montaña cultivados solo en los meses de verano. A los productores de leche alpinos se los denomina también «Schwaiger» o «Schwaigerin». Hasta finales de siglo XIV, las explotaciones «Schwaighof» tirolesas se dedicaban fundamentalmente a la cría de ovinos. La explotación de ganado ovino en las extensas praderas alpinas es por tanto una tradición del Tirol que se remonta a cientos de años.

Con todo, entre los siglos XIV y XIX, la cría de ovinos en Austria decayó de forma considerable y fue sustituida gradualmente por la de ganado porcino. En la actualidad, los ovinos están cobrando importancia de nuevo para la producción de leche y de carne.

4. Descripción

4.1. Descripción del producto a que se refiere el punto 1, incluidas sus principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas que le confieran su carácter específico (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

Leche de oveja de conformidad con la legislación en vigor.

4.2. Descripción del método de producción del producto a que se refiere el punto 1, que deben seguir los productores, que incluya, si procede, la naturaleza y características de las materias primas o ingredientes que se utilicen, así como el método de elaboración empleado (artículo 7, apartado 2, del Reglamento)

La leche de heno de oveja se produce con arreglo a las condiciones de producción tradicionales que se ajustan al «Heumilchregulativ» (normativa sobre la producción de leche de heno). Este tipo de leche se caracteriza por atenerse a normas que prohíben la utilización de forraje fermentado, como los ensilados, y que prohíben la utilización de animales y piensos que, según la legislación vigente, deben considerarse «modificados genéticamente».

«Heumilchregulativ»

La «Leche de heno de oveja» es un tipo de leche de oveja procedente de ovejas lactantes y producida por ganaderos que se han comprometido a cumplir los criterios siguientes. No utilizar animales ni piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente».

La explotación ganadera en su conjunto debe gestionarse conforme a estas normas de producción de leche de heno.

Tipos de piensos autorizados

- Los animales se alimentan principalmente de hierba fresca, leguminosas y follajes frescos durante el período de alimentación verde y de heno en el invierno.
- Se autorizan como complemento los siguientes forrajes groseros: colza verde, maíz verde, centeno verde y remolacha forrajera, así como heno, alfalfa y pellets de maíz.
- La parte del forraje grosero en la ración anual debe constituir al menos el 75 % de la materia seca.
- También se autorizan cultivos cereales como el trigo, la cebada, la avena, el tritical, el centeno y el maíz en su forma convencional de comercialización y en compuestos con minerales, como, por ejemplo, salvado o pellets.
- Pueden utilizarse también como piensos las habas, los guisantes forrajeros, los frutos oleaginosos y las harinas o tortas de extracción.

Tipos de piensos prohibidos

- Están prohibidos los siguientes tipos de piensos: ensilado (forraje fermentado), heno húmedo y heno fermentado.
- No se puede alimentar a los animales con subproductos de cervecería, de destilería o de sidrería, ni con otros subproductos de la industria alimentaria, tales como bagazo de cervecería o residuos de siega. Constituyen excepciones los residuos secos y melazas subproductos de la fabricación de azúcar y los forrajes proteínicos secos producidos durante la transformación de cereales.
- No se puede alimentar a los animales lactantes con ningún tipo de forraje húmedo.
- No se pueden suministrar a los animales productos de origen animal, excepto en el caso de los animales jóvenes, a los que se puede suministrar leche y suero de leche.
- No se pueden utilizar para la alimentación de los animales residuos de jardinería, desechos de frutas, patatas ni urea.

Condiciones de fertilización

- En todas las zonas utilizadas agrícolamente por las explotaciones ganaderas, está prohibida la utilización de lodos de depuración, productos derivados de estos lodos y compost procedente de plantas de depuración municipales, excepto los composts verdes (mezcla compostada de materia vegetal).
- Las explotaciones ganaderas deberán esperar al menos tres semanas tras haber esparcido abono antes de utilizar las tierras para el pastoreo del ganado.

Utilización de adyuvantes químicos

- Solo se autoriza el uso selectivo de plaguicidas químicos de síntesis bajo la supervisión de especialistas en agronomía, aplicados en lugares específicos en cualquiera de las zonas de forrajes verdes de la explotación ganadera.
- Las pulverizaciones con insecticidas para insectos voladores autorizados solo podrán efectuarse en los establos en ausencia de las ovejas lactantes.

Prohibiciones de suministro

- No podrá suministrarse leche bajo la denominación de «Leche de heno de oveja» dentro de los diez días siguientes a la parición.
- En el caso de las ovejas que hayan sido alimentadas con ensilado (forraje fermentado), deberá observarse un periodo mínimo de espera de catorce días.
- En el caso de los animales alpinos que hayan sido alimentados con ensilado (forraje fermentado) en sus explotaciones, o bien deberán recibir piensos que no contengan ensilado durante los catorce días anteriores a su traslado a los pastos alpinos, o bien su leche únicamente podrá denominarse «Leche de heno de oveja» una vez hayan estado durante catorce días en los pastos alpinos (propiedad del suministrador de la «Leche de heno de oveja»). En los pastos alpinos no podrá producirse ni utilizarse como pienso el ensilado.

Prohibición de los alimentos y piensos modificados genéticamente

- Con el fin de preservar la forma tradicional de producción de la leche de heno de oveja, no se podrán utilizar animales ni piensos que, de conformidad con la legislación aplicable, deben considerarse «modificados genéticamente».

Otras disposiciones

- No pueden producirse ni almacenarse ensilados (forrajes fermentados) en las explotaciones ganaderas.
- No pueden producirse ni almacenarse pacas con envoltorios plásticos de ningún tipo en las explotaciones ganaderas.
- No pueden producirse heno húmedo ni heno fermentado en las explotaciones ganaderas.

4.3. Descripción de los elementos esenciales que establecen el carácter tradicional del producto (artículo 7, apartado 2, del presente Reglamento)

El carácter tradicional de la leche de heno reside en que, al igual que en los albores de la producción lechera, en la alimentación de los animales no se recurre a ningún forraje fermentado. Desde los años sesenta del siglo pasado, a raíz de la industrialización y la mecanización de la agricultura, se ha extendido cada vez más la producción de ensilado (forraje fermentado) en detrimento de los forrajes verdes.

La ganadería se basaba, por un lado, en el pastoreo y, por otro, en la producción de hierba y heno en los prados. Según documentos escritos, cosechar heno —o heno y «grummet» (forraje verde)— al menos dos veces al año (*fenum primum et secundum*) es una práctica común en el Tirol desde el siglo XIII. [Stolz, O., *Rechtsgeschichte des Bauernstandes und der Landwirtschaft in Tirol und Vorarlberg* (Historia jurídica de los agricultores y la agricultura en el Tirol y Vorarlberg), 1949.]

El registro catastral del arzobispado de Salzburgo contiene información muy detallada sobre el número de cabezas de ganado en los asentamientos «Schwaig» y todas las demás propiedades pertenecientes al arzobispado en el valle de Ziller en 1607. En concreto, al final de cada descripción detallada de las diferentes parcelas, hay una declaración en la que se lee: «En invierno, hay tantos caballos, bovinos, ovinos o caprinos». Los agricultores alpinos tenían menos animales en invierno que en verano, cuando podía disponerse de los pastos. No cabe duda alguna de que el pastoreo en los pastos de los pueblos se practicaba intensamente en los asentamientos «Schwaig» y constituía una fuente esencial de alimento para el ganado. Hay pruebas documentales de un periodo incluso anterior, concretamente los siglos XIII y XIV, según las cuales las explotaciones «Schwaighof» contenían tanto prados y campos como pastos y praderas alpinas, lo que significa que la producción de hierba y heno en ese tipo de explotaciones se realizaba desde los primeros tiempos. A cierta distancia de las explotaciones hay cadenas de montañas que también pertenecen a los asentamientos «Schwaig». En estas cadenas crecen tradicionalmente pastos a los que se lleva el ganado a pastorear durante algunas semanas en primavera y otoño, y que se utilizan para hacer heno el resto del año. Entre los diversos tipos de pastos, estos prados de montaña o de altitud son especialmente característicos de los Alpes. En ellos, la siega se efectúa como mucho una vez al año y, en algunos lugares, una vez cada dos o cuatro años. El heno se produce en pequeña cantidad pero es muy fragante y nutritivo. [Stolz, O., *Die Schwaighöfe in Tirol* (Explotaciones «Schwaighof» en el Tirol), 1930.]

Debe disponerse de un granero para el heno. Este debe almacenarse hasta la primavera siguiente porque es frecuente que nieve poco después de llevar el ganado a las praderas alpinas. [Trientl, A., *Die Landwirtschaft in den Gebirgsländern* (La agricultura en los países montañosos), 1892.]

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES